



**REGLAMENTO PARA LAS ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN,
DESARROLLO E INNOVACIÓN EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE
VALENCIA.**

Aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de Julio de 2006

PREÁMBULO.

La existencia de organismos y/o estructuras de investigación en la Universidad Politécnica de Valencia se remonta a los momentos fundacionales de la universidad. Cabe recordar que en el decreto-ley de creación de la Universidad Politécnica de Valencia del año 1971 ya se incluían en la misma cuatro Institutos de Investigación, aunque sólo se puso en marcha el Instituto de Hidrología y Medio Natural, adscrito a la ETSICCP.

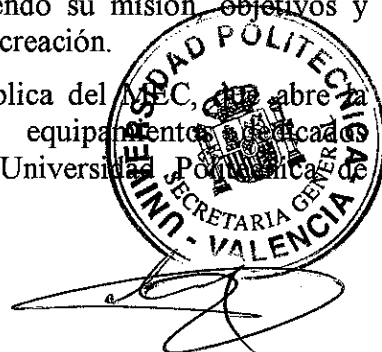
En paralelo hubo pequeños núcleos o colectivos de profesores-investigadores que, en colaboración con empresas, empezaron a agruparse como institutos más o menos formalizados.

Hacia finales de la década de los 80, la Universidad Politécnica de Valencia emprendió una política activa de creación de Centros e Institutos de Investigación, propios o concertados con el CSIC. Tanto para uno como para otro caso no existía normativa ni regulación específica que definiera el procedimiento exacto de creación, las características o los requisitos mínimos que se exigían, así como el seguimiento a realizar de los mismos.

A mediados de los 90, la Universidad Politécnica de Valencia, la Administración Autónoma (IMPIVA) y colectivos empresariales concertaron una serie de Centros/institutos para trabajar en tecnologías “horizontales” como complemento de los Centros Tecnológicos “verticales” que estas dos últimas instituciones apoyaban desde mediados de la década anterior. Se aprobaron primero como Institutos Propios de la Universidad Politécnica de Valencia, después se crearon Asociaciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y en las que se integraban las tres partes. Posteriormente se firmó el convenio que regulaba la actuación “conjunta” de Instituto-Asociación. Este modelo de funcionamiento asignaba a la Asociación fundamentalmente las funciones de relación con el entorno y gestión, mientras que la práctica totalidad de los RRHH de investigación los proporcionaba la Universidad Politécnica de Valencia. Estos institutos concertados se integraron y complementaron la Red de Centros Tecnológicos impulsada por la Administración Autónoma (IMPIVA).

A finales de los 90, se inauguran los primeros edificios específicos para Institutos de Investigación. En 1999, la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Valencia aprueba un documento que constituye el primer gran espaldarazo a estas Estructuras no Convencionales de Investigación (ENCIs) dando reconocimiento formal a los Centros e Institutos de Investigación de la universidad y estableciendo su misión, objetivos y características generales así como el procedimiento para su creación.

El mismo año 1999 aparece la primera convocatoria pública del MEC, que abre la posibilidad de obtener financiación para edificios y equipamientos dedicados específicamente a investigación. Al mismo tiempo la Universidad Politécnica de





Valencia empieza a manejar el concepto de “Ciudad Politécnica de la Innovación” como el espacio dedicado a ubicar sus centros e institutos.

En el año 2000, el Programa INNOVA, destinado a apoyar actuaciones proactivas de acercamiento de los grupos de investigación de la Universidad Politécnica de Valencia a las empresas y de transferencia de sus resultados a las mismas, define los grupos de investigación, desarrollo e innovación como unidades para registrar la oferta tecnológica y capacidades de investigación de la Universidad Politécnica de Valencia, con un compromiso de estabilidad y establece los mecanismos de creación y modificación de los mismos, al tiempo que desarrolla un registro de dichos grupos.

Se aprueba una revisión y ampliación del sistema de medición de la Actividad Investigadora (IAI/VAIP) y se entiende su uso como base para la asignación de los programas propios de apoyo a la investigación y otros recursos; se utiliza igualmente para priorizar las peticiones que Grupos y/o ENCIs hacen en el marco de las peticiones a programas del tipo FEDER, de infraestructuras, y a otros.

En Julio de 2003 se aprueban los nuevos estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia, basados en la Ley Orgánica de Universidades, y en los que se reconoce el carácter estatutario de las diferentes estructuras de Investigación: los Grupos de I+D+i (como unidad básica de Investigación), los Centros e Institutos de Investigación (que serán las Estructuras Propias de Investigación o EPI's) y los Institutos Universitarios de Investigación.

En Diciembre de 2004 se cierra esta fase con la aprobación por Consejo de Gobierno y Consejo Social de una normativa que fija el sistema de indicadores (y los valores de los mismos) que deben cumplir centros, institutos e institutos universitarios de investigación. En el propio documento estaba la necesidad de una normativa más precisa que contemple aspectos cualitativos, de proyecto científico, de coordinación, así como la necesidad de establecer el sistema de ajuste de aquellas estructuras ya aprobadas y que no cumplen con los mínimos exigidos al grupo al que pertenecen.

Se ha animado, desde los distintos equipos de gobierno, la creación de estructuras de Investigación (Centros e Institutos) de tal manera que, a finales del 2004, las 2/3 partes de la actividad global de investigación de la Universidad Politécnica de Valencia está realizada por personal integrado en Centros o Institutos. En los Grupos de Investigación que se integraron en las EPI y en los IU, de forma voluntaria, con el objeto de conseguir sinergias entre sus integrantes, debe entenderse que se transfiere a los Consejos respectivos la capacidad de definir sus líneas de actuación, mientras que los que no se han integrado debe entenderse que optan por permanecer como grupos integrados en los departamentos universitarios junto con el resto de PDI que no se ha integrado en ningún grupo.

El marco legal que justifica tanto la creación de Estructuras de Investigación como la aprobación de una Normativa aplicable a las mismas está en la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades (LOU) (artículo 40.2) y en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia (art. 12, capítulos 4 y 5, art. 22)

Así pues, y con el fin de:

- Asegurar congruencia y racionalidad en la definición del conjunto de estructuras y en lo que la institución quiere de cada una de ellas





- Asegurar la estabilidad y garantizar la continuidad del sistema
- Posibilitar la objetividad y transparencia en la asignación de recursos y exigencia de resultados a las E.P.I. e I.U.
- Dotar a las estructuras de investigación de sistemas de funcionamiento equiparables
- Dotar las estructuras de un estatuto institucional y de un régimen/reglamento de funcionamiento con unos "mínimos" exigibles a todas
- Mejorar el sistema de evaluación y gobierno de las estructuras
- Y para dar marco a otras instancias (infraestructuras científicas, laboratorios, redes) realmente existentes (o posibles) en la Universidad Politécnica de Valencia y que no tienen ningún marco legal en estos momentos

Se propone el siguiente Reglamento para su aprobación por el Consejo de Gobierno en virtud de lo establecido en el artículo 25-1 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia aprobados por el Decreto 253/2003, de 19 de diciembre, del Consell de la Generalitat.

TÍTULO I. ESTRUCTURACIÓN DE LA I+D+I EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

Artículo 1. Estructuras

1. De acuerdo con los Estatutos vigentes, la Universidad Politécnica de Valencia organiza su Actividad Investigadora a través de las siguientes estructuras

- a) Departamentos Universitarios
 - a-1) Investigadores Individuales
 - a-2) Grupos de I+D+i
- b) Centros o Institutos de Investigación
- c) Institutos Universitarios de Investigación

2. Se podrán constituir Centros de Investigación en Red por personal investigador de los Grupos, Centros e Institutos de Investigación e Institutos Universitarios, con el fin de abordar iniciativas de I+D+i que resulten transversales a varias de estas estructuras.

Artículo 2. Personal.

1. Desde un punto de vista de investigación, las personas que se vinculen a las estructuras de investigación de la Universidad Politécnica de Valencia se clasificarán en los siguientes tipos:

- a) Personal de Investigación
- b) Personal de Apoyo a la Investigación
- c) Personal de Gestión y Administración de la Investigación.

2. Una persona no podrá estar integrada en más de una estructura de investigación.

3. El Personal perteneciente a entidades externas con las que la Universidad Politécnica de Valencia haya establecido una estructura de I+D mixta o concertada (en adelante





Entidades Asociadas), adscrito a las citadas estructuras, se equiparará también a uno de estos tipos.

Artículo 3. Personal de Investigación.

1. Son personas que trabajan en la generación de conocimientos, productos, procesos, métodos y sistemas novedosos correspondientes a la investigación básica o aplicada, y en la transferencia de conocimiento, tanto tecnológico como humanístico.

2. Se clasificarán en:

a) Investigadores:

a-1) Personal Docente e Investigador Doctor, con plena capacidad investigadora y de dirección de proyectos de investigación.

a-2) Personal Contratado con el Grado de Doctor, con plena capacidad investigadora y de dirección de proyectos de investigación pero limitada a la duración de su contrato.

b) Investigadores en formación:

b-1) Personal Docente e Investigador no Doctor, con capacidad para la participación en proyectos de investigación.

b-2) Becarios y Contratados en los programas inscritos en el registro creado al amparo del Real Decreto del Estatuto del Personal Investigador en Formación (EPIF) del Ministerio de Educación, o programas asimilados por la Comisión de I+D+i de la Universidad Politécnica de Valencia, con capacidad para la participación en proyectos de investigación.

Artículo 4. Personal de Apoyo a la Investigación.

1. Son personas que trabajan en la ejecución técnica de experimentos, análisis, recopilación de datos, etc., como ayuda técnica, y bajo la dirección de los Investigadores (según art. 3.1). Tendrán la capacidad de colaboración en proyectos de investigación.

2. Se clasificarán en:

a) Personal Técnico de plantilla.

b) Personal Técnico contratado.

c) Becarios Técnicos.

d) Becarios de Especialización, de grado superior o medio.

Artículo 5. Personal de Gestión y Administración de la Investigación.

1. Son personas que se ocupan de promover la actividad y la oferta tecnológica de los investigadores y de las estructuras en las que se integren, de gestionar la propiedad intelectual e industrial y proyectos de I+D, y de proporcionar la capacidad administrativa de apoyo a la investigación. No tendrán la capacidad de participación ni de colaboración en los proyectos de investigación.

2. Se clasificarán en:





- a) Gestores de I+D.
- b) Administradores de I+D.

Artículo 6. Valoración de la Actividad Investigadora.

1. El Índice de Actividad Investigadora Personalizado (IAIP) y la Valoración de la Actividad Investigadora Personalizada (VAIP) se realizará anualmente según el Baremo aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Valencia que esté en vigor en cada momento.

2. Sólo se valorará la Actividad Investigadora del Personal de Investigación y del Personal de Apoyo a la Investigación.

Artículo 7. Imagen corporativa.

Las estructuras de investigación de la U.P.V. podrán tener una imagen propia y logotipo, respetando las directrices de la imagen de marca Universidad Politécnica de Valencia. Junto con los logotipos e imágenes de estas estructuras de investigación aparecerá siempre la imagen corporativa oficial de la Universidad Politécnica de Valencia.

Artículo 8. Registro Oficial de Estructuras de Investigación

1. La Universidad contará con un Registro General único y centralizado de las Estructuras de Investigación, así como del Personal de Investigación, del Personal de Apoyo a la Investigación y del Personal de Gestión y Administración de la Investigación adscrito a ellas.

2. El Vicerrectorado responsable de Investigación definirá, por resolución del Vicerrector, la unidad que, en coordinación con el Servicio de Recursos Humanos, será el Servicio responsable de la gestión de dicho registro.

TÍTULO II. DE LOS GRUPOS DE I+D+i

Artículo 9. Definición.

Los Grupos de I+D+i resultan de la libre y voluntaria agrupación de investigadores y otro personal en torno a unas determinadas líneas de investigación. Están orientados a la generación de conocimientos, productos, procesos, métodos y sistemas novedosos correspondientes a la investigación básica y/o aplicada y a la transferencia de conocimiento tanto tecnológico como humanístico.

Artículo 10. Composición.

1. Podrán integrarse en un Grupo de I+D+i las personas vinculadas a investigación, según el artículo 2:

- a) El Personal de Investigación.





- b) El Personal de Apoyo a la Investigación.
- c) El Personal de Gestión de la Investigación.

2. El mínimo para la constitución de un Grupo de I+D+i es 2 veces el VAIP medio actualizado de un Catedrático de Universidad a tiempo completo. Uno de los investigadores, miembro del Grupo, deberá ejercer como Responsable del Grupo. La vinculación de todas las personas del Grupo con la Universidad Politécnica de Valencia debe tener una duración mínima de un año a partir del momento de la solicitud.

3. El Personal Docente e Investigador de la Universidad Politécnica de Valencia (Profesor) que no esté integrado en una Estructura de Investigación quedará adscrito, a efectos de investigación, bajo el epígrafe de Personal de Investigación No Agrupado del Departamento Universitario correspondiente.

Artículo 11. Creación de los Grupos.

1. Los Grupos de I+D+i de la Universidad Politécnica de Valencia se crearán por Resolución del Vicerrector responsable de Investigación, a propuesta de sus miembros, con el informe del Departamento en el que se integra (que por defecto, siempre será el Departamento al que pertenezca el Responsable del Grupo) y con el informe favorable de la Comisión de I+D+i de la Universidad Politécnica de Valencia.

2. La propuesta de creación deberá incorporar:

- a) Nombre del grupo, coherente con la actividad a desarrollar y acrónimo
- b) Descripción del grupo y objetivos
- c) Miembros del grupo
- d) Líneas de Investigación y sus respectivos responsables
- e) Infraestructura de Investigación relevante de que dispone
- f) Compromiso explícito de los miembros de integración y de permanencia en el grupo al menos durante tres años.

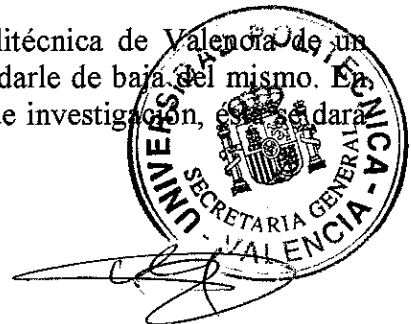
Artículo 12. Altas y Bajas en los Grupos

1. El alta de un nuevo miembro en un Grupo será propuesta al Vicerrectorado responsable de Investigación por el Responsable del Grupo de I+D+i, con el compromiso del solicitante de permanencia de, al menos, tres años, y con el conocimiento del Director de Departamento afectado.

2. La baja de un miembro en un Grupo será propuesta, de forma razonada, al Vicerrectorado responsable de Investigación por el Responsable del Grupo de I+D+i, con el conocimiento del Director del Departamento afectado. También podrá ser solicitada por el interesado al Vicerrectorado responsable de Investigación, con conocimiento del Responsable del Grupo y del Director del Departamento, que informarán la solicitud.

3. Las altas y bajas en los Grupos serán autorizadas por el Vicerrector responsable de Investigación.

4. Cuando finalice la vinculación con la Universidad Politécnica de Valencia de un miembro de un Grupo de I+D+i, se procederá de oficio a darle de baja del mismo. En caso de baja en un Grupo de un responsable de una línea de investigación, se dará





asimismo de baja, salvo que el Responsable de Grupo proponga su sustitución por otro miembro a estos efectos.

Artículo 13. Cambios en los Grupos

1. Los cambios de Grupo se solicitarán al Vicerrectorado responsable de Investigación por los Responsables de los Grupos implicados, con el informe de los Directores de Departamento correspondientes y en el caso de integración en un Centro de Investigación, Instituto de Investigación o Instituto Universitario de Investigación, con la conformidad del Director de la estructura que resulte afectada.

2. El Vicerrector responsable de Investigación podrá autorizar los cambios, sin el requisito de plazo, en los siguientes casos:

- a) Por fusión de varios grupos
- b) Por integración en un Instituto Universitario, Instituto de Investigación o Centro de Investigación
- c) Y en el caso de becarios y contratados de los programas sujetos al EPIF, que siempre se vincularán a la Estructura de Investigación en la que esté su tutor o director de tesis.

Artículo 14. Supresión de Grupos

1. Los Grupos de I+D+i de la Universidad Politécnica de Valencia serán dados de baja por Resolución del Vicerrector responsable de Investigación en los siguientes casos:

- a) Cuando no exista Responsable del Grupo
- b) Cuando no tenga el tamaño mínimo o su actividad investigadora sea inferior a la requerida.
- c) Cuando no mantenga actualizada su información en el Registro Oficial de Estructuras de Investigación de la Universidad Politécnica de Valencia

2. En estos casos, se notificará dicha resolución a la Comisión de I+D+i de la Universidad Politécnica de Valencia.

Artículo 15. Actividad Investigadora del Grupo

La Actividad Investigadora de un Grupo de I+D+i es la realizada por todo su Personal de Investigación y de Apoyo a la Investigación de forma individual o colectiva. La valoración de la Actividad Investigadora de un Grupo quedará definida por la suma de la valoración de la Actividad Investigadora de cada uno de los miembros del Grupo (VAIP).

Artículo 16. Oferta Tecnológica del Grupo

Las capacidades y resultados tecnológicos se adscribirán al Grupo de I+D+i, de forma global. Una determinada oferta tecnológica podrá ser compartida entre varias Estructuras de Investigación cuando proceda de la colaboración entre ellas. En el caso de patentes y programas de ordenador se adscribirán a las Estructuras a las que pertenezcan sus inventores y autores.





TÍTULO III. DE LOS DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS

Artículo 17.

1. Los Departamentos Universitarios de la Universidad Politécnica de Valencia se crean de acuerdo con la Normativa Estatal vigente, los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia y las normas que elabore el Consejo de Gobierno. De acuerdo con los Estatutos vigentes, es una función de los Departamentos apoyar la actividad investigadora, fomentando la creación de grupos y promoviendo proyectos de investigación, entre otras.
2. Los Grupos de I+D+i, como adscritos a los Departamentos, se registrarán, además de por la presente normativa, por los correspondientes Reglamentos de dichos departamentos.
3. La Valoración de la actividad Investigadora de un Departamento Universitario es la realizada por el personal de investigación y personal de apoyo a la investigación que, estando adscrito a dicho departamento, esté integrado en alguno de sus Grupos de I+D+i o no integrado en otras estructuras.

TÍTULO IV. DE LOS CENTROS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 18. Definición.

1. Los Centros e Institutos de Investigación tienen el carácter de Estructuras Propias de Investigación (EPI) y están orientadas a la generación de conocimientos, productos, procesos, métodos y sistemas novedosos correspondientes a la investigación básica y/o aplicada, y a la transferencia de conocimiento, tanto tecnológico como humanístico.
2. Cuando se creen concertados con otras Entidades Asociadas, públicas, privadas o universitarias, darán lugar a Centros o Institutos de Investigación Mixtos, Concertados o Interuniversitarios, según la naturaleza de las partes integrantes.
3. Deberán agrupar a un número mínimo de personal de investigación, y contar con una actividad de I+D+i destacada, que en todo caso será superior en los Institutos de Investigación a la de los Centros de Investigación.

Artículo 19. Creación de los Centros e Institutos de Investigación

1. Los Centros e Institutos de Investigación se crearán por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Valencia, a propuesta de los Investigadores que los integrarían. Dicha propuesta contendrá un proyecto de creación del Centro o Instituto que deberá contemplar:

- a) Nombre y acrónimo, en su caso.
- b) Misión del Centro/Instituto. Objetivos.
- c) Justificación
- d) Estructura y recursos afectados
- e) Reglamento de régimen interno
- f) Plan estratégico a tres años





- g) Informes de las estructuras de las que procedan los Investigadores que vayan a constituir el Centro o Instituto.
- h) Compromiso explícito de sus miembros de integración y pertenencia en el Centro o Instituto al menos durante tres años.
- i) Opcionalmente, una evaluación externa del proyecto de creación.

2. Podrán integrarse en un Centro o Instituto de Investigación las siguientes personas vinculadas a tareas investigación:

- a) El Personal de Investigación.
- b) El Personal de Apoyo a la Investigación.
- c) El Personal de Gestión de la Investigación.
- d) El Personal asimilable al anterior, perteneciente a entidades externas con las que la Universidad Politécnica de Valencia haya establecido la estructura de I+D mixta o concertada.

3. Para formar un Centro o Instituto de Investigación se requerirá un tamaño, actividad y productividad mínimas de acuerdo con los indicadores que se definen, en el artículo 36, para la evaluación de los Centros o Institutos. El Consejo de Gobierno aprobará y revisará, de manera periódica, los valores mínimos de estos indicadores.

4. La Comisión de I+D+i de la Universidad Politécnica de Valencia deberá informar la propuesta de creación del Centro o Instituto.

5. En el caso en que el Instituto o Centro de Investigación se establezca como Mixto, Concertado o Interuniversitario, el Consejo de Gobierno deberá aprobar el Convenio correspondiente.

6. El Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Valencia elaborará un reglamento básico de los Centros e Institutos de Investigación, para que posteriormente estos remitan su propia propuesta de reglamento para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Artículo 20. Dirección.

1. Los Institutos y Centros de Investigación dispondrán de un Director, de un Consejo Científico - Técnico, y de los cargos que en su reglamento consideren oportunos para su dirección.

2. El Consejo Científico-Técnico será el máximo órgano de dirección del Instituto o Centro y de las sesiones se elevará acta de los acuerdos tomados. Su composición se definirá en los correspondientes reglamentos.

3. El Director será nombrado por el Rector de la Universidad Politécnica de Valencia, a propuesta del Consejo Científico-Técnico, y deberá ser Profesor Funcionario Doctor de la plantilla de la Universidad Politécnica de Valencia y tener actividad investigadora reconocida. En el caso de un Centro o Instituto de Investigación Mixto, Concertado o Interuniversitario se estará a lo dispuesto en el convenio firmado por las partes.





Artículo 21. Estructura organizativa de los Centros e Institutos de Investigación.

1. Los Institutos y Centros de Investigación establecerán una estructura organizativa interna de Grupos, Laboratorios, Unidades de Investigación, etc., para su mejor funcionamiento, y que aprobará su Consejo Científico-Técnico.
2. A efectos del Registro Oficial de Estructuras de Investigación de la Universidad Politécnica de Valencia, el Instituto o Centro de Investigación se considera como un único registro.

Artículo 22. Altas y Bajas en los Centros e Institutos de Investigación.

1. El alta de un nuevo miembro en un Centro o Instituto de Investigación será propuesta al Vicerrectorado responsable de Investigación por el Director del Centro o Instituto, con el informe de la Estructura de Investigación de donde provenga, en su caso, con el compromiso del solicitante de permanencia en el mismo de, al menos, tres años, y según se regule en su propio reglamento.
2. La baja de un miembro en un Centro o Instituto de Investigación será propuesta, de forma razonada, al Vicerrectorado responsable de Investigación por el Director del mismo. También podrá ser solicitada por el interesado al Vicerrectorado responsable de Investigación, con conocimiento del Director del Centro o Instituto, que informará la solicitud.
3. Las altas y bajas en los Centros e Institutos de Investigación serán validadas por el Vicerrector responsable de Investigación.
4. Cuando finalice la vinculación a la Universidad Politécnica de Valencia de un miembro de un Centro o Instituto de Investigación, se procederá de oficio a darle de baja del mismo.
5. En el caso de los Centros e Institutos Mixtos, cuando finalice la vinculación a la Entidad Asociada de uno de sus miembros, ésta comunicará inmediatamente este hecho al Vicerrectorado responsable de Investigación, para darle de baja del Centro o Instituto.

Artículo 23. Actividad Investigadora de los Centros e Institutos de Investigación

La Actividad Investigadora de un Instituto o Centro de Investigación es la realizada por todo su Personal de Investigación y de Apoyo a la Investigación de forma individual o colectiva. La valoración de la Actividad Investigadora de un Centro o Instituto de Investigación quedará definida por la suma de la valoración de la actividad investigadora de cada uno de los miembros del Centro o Instituto (VAIP).

Artículo 24. Oferta Tecnológica de los Centros e Institutos de Investigación

Las capacidades y resultados tecnológicos se adscribirán al Centro o Instituto de Investigación de forma global. Una determinada oferta tecnológica podrá ser compartida entre varias Estructuras de Investigación cuando proceda la colaboración





entre ellas. En el caso de patentes y programas de ordenador se adscribirán a las Estructuras a las que pertenezcan sus inventores y autores.

Artículo 25. Recursos de Investigación adscritos a los Centros e Institutos de Investigación

1. Todas las solicitudes de financiación de proyectos, subvenciones y ayudas tanto a los programas internos de la Universidad Politécnica de Valencia, como a los programas externos de la Generalitat, del Estado o de la U.E., u otros organismos nacionales o internacionales presentadas por algún miembro del Centro o Instituto de Investigación, deberán ser informadas por el Consejo Científico-Técnico, o por el Director si tiene esta función delegada.

2. Los recursos de investigación que se obtengan por los investigadores del Centro o Instituto de Investigación para un determinado proyecto quedarán adscritos al Centro o Instituto, que será el responsable de su mantenimiento, y estarán asignados a la unidad del investigador responsable del proyecto hasta su finalización.

3. En el caso de que el investigador abandone el Centro o Instituto, para integrarse en otra estructura de investigación, los recursos de investigación generados previamente en el primero, permanecerán adscritos al Centro o Instituto, a no ser que hubiera un acuerdo mutuo de readscripción de los recursos.

Artículo 26. Planificación a medio plazo

1. Los Centros e Institutos de Investigación elaborarán un plan estratégico a 3 años que será aprobado por la Comisión de I+D+i de la Universidad Politécnica de Valencia y que actualizarán periódicamente. Este plan deberá tener como referente el plan estratégico de la Universidad Politécnica de Valencia.

2. Los centros e Institutos de Investigación que se ubiquen en la Ciudad Politécnica de la Innovación elaborarán, además, un Contrato Programa con la Universidad Politécnica de Valencia, que será aprobado por la Comisión de I+D+i de la Universidad Politécnica de Valencia, y que actualizarán periódicamente. En él figurará como anexo el Plan estratégico del Instituto y ambos documentos deberán ser coherentes.

3. En el caso de que en el Contrato Programa se contemplen decisiones sobre recursos que afecten a un Departamento o a una Escuela o Facultad, estos deberán ser informados del mismo.

TÍTULO V. DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACION

Artículo 27. Definición.

1. Los Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad Politécnica de Valencia son centros dedicados a la investigación científica, técnica y a la creación artística.

2. Cuando se creen concertados con otras Entidades Asociadas, públicas, privadas o universitarias, darán lugar a Institutos Mixtos, Concertados o Interuniversitarios, según la naturaleza de las partes integrantes.





3. Los Institutos Universitarios de Investigación están orientados a la generación de conocimientos, productos, procesos, métodos y sistemas novedosos correspondientes a la investigación básica y/o aplicada y a la transferencia de conocimiento, tanto tecnológico como humanístico. Dentro de sus actividades también estará el desarrollo de Programas Oficiales de Postgrado, relacionados con su ámbito de investigación.

Artículo 28. Propuesta de creación.

1. La creación de un Instituto Universitario de Investigación será acordada por la Generalitat Valenciana, bien a propuesta del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Valencia, o bien por la iniciativa de ésta con el acuerdo del referido Consejo y en todo caso previo informe del Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Valencia.

2. La propuesta de inicio del proceso de aprobación de un Instituto Universitario de Investigación deberá ser realizada por un Instituto de Investigación de la Universidad Politécnica de Valencia, que ha alcanzado la entidad suficiente. Para ello se requerirá un tamaño, actividad y productividad mínimos de acuerdo con los indicadores que se definen, en el artículo 36, para la evaluación de las estructuras. El Consejo de Gobierno aprobará y revisará, de manera periódica, los valores mínimos de estos indicadores.

3. La petición al Consejo de Gobierno y al Consejo Social de propuesta a la Generalitat deberá ser informada por la Comisión de I+D+i de la Universidad Politécnica de Valencia, y en el caso de los Institutos Mixtos, Concertados o Interuniversitarios, también por los órganos de gobierno similares de las Entidades Asociadas.

4. En todo caso y previo a la propuesta se someterán a una evaluación externa por parte de una Agencia de Evaluación que elaborará un informe sobre la creación del Instituto Universitario.

5. El Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Valencia elaborará un reglamento básico de los Institutos Universitarios de Investigación, para que posteriormente estos remitan su propia propuesta de reglamento para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Artículo 29. Dirección.

1. Los Institutos Universitarios de Investigación dispondrán de un Director, de un Consejo de Instituto, y de los cargos que en su reglamento consideren oportunos para su dirección.

2. El Consejo de Instituto será el máximo órgano de dirección del Instituto y de las sesiones se elevará acta de los acuerdos tomados. Su composición se determina en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Valencia (Artículo 81).

3. El Director será nombrado por el Rector de la Universidad Politécnica de Valencia (Artículo 84 de los Estatutos), a propuesta del Consejo de Instituto, y deberá ser Profesor Funcionario Doctor de la plantilla de la Universidad Politécnica de Valencia y tener como mínimo, dos tramos acreditados por las correspondientes evaluaciones positivas de méritos de investigación. En el caso de un Instituto Universitario Mixto, Concertado o Interuniversitario se estará a lo dispuesto en el convenio firmado por las partes.





Artículo 30. Estructura organizativa en los Institutos Universitarios de Investigación.

1. Los Institutos Universitarios de Investigación establecerán una estructura organizativa interna de Grupos, Laboratorios, Unidades de Investigación, etc., para su mejor funcionamiento, y que aprobará el Consejo de Instituto.
2. A efectos del Registro Oficial de Estructuras de Investigación de la Universidad Politécnica de Valencia, el Instituto Universitario de Investigación se considera como un único registro.

Artículo 31. Altas y Bajas en los Institutos Universitarios de Investigación

1. El alta de un nuevo miembro en un Instituto Universitario de Investigación será propuesta al Vicerrectorado responsable de Investigación por el Director del Instituto, con el informe de la Estructura de Investigación de donde provenga, con el compromiso del solicitante de permanencia en el Instituto Universitario de Investigación de, al menos, tres años, y según se regule en su propio reglamento.
2. La baja de un miembro en un Instituto Universitario de Investigación será propuesta, de forma razonada, al Vicerrectorado responsable de Investigación por el Director del Instituto. También podrá ser solicitada por el interesado al Vicerrectorado responsable de Investigación, con conocimiento del Director del Instituto, que informará la solicitud.
3. Las altas y bajas en los Institutos Universitarios de Investigación serán validadas por el Vicerrector responsable de Investigación.
4. Cuando finalice la vinculación a la Universidad Politécnica de Valencia de un miembro de un Instituto Universitario de Investigación, se procederá de oficio a darle de baja del mismo.
5. En el caso de los Institutos Universitarios de Investigación Mixtos, cuando finalice la vinculación a la Entidad Asociada de uno de sus miembros, ésta comunicará inmediatamente este hecho al Vicerrectorado responsable de Investigación, para darle de baja del Instituto Universitario de Investigación.

Artículo 32. Actividad Investigadora del Instituto Universitario de Investigación.

La Actividad Investigadora de un Instituto Universitario es la realizada por todo su Personal de Investigación y de Apoyo a la Investigación de forma individual o colectiva. La valoración de la actividad investigadora de un Instituto Universitario de Investigación quedará definida por la suma de la valoración de la actividad investigadora de cada uno de los miembros del Instituto Universitario de Investigación en activo (VAIP).

Artículo 33. Oferta Tecnológica del Instituto Universitario de investigación

Las capacidades y resultados tecnológicos se adscribirán al Instituto Universitario de Investigación, de forma global. Una determinada oferta tecnológica será compartida entre varias Estructuras de Investigación cuando proceda de asociación





entre ellas. En el caso de patentes y programas de ordenador se adscribirán a las Estructuras a las que pertenezcan sus inventores y autores.

Artículo 34. Recursos de Investigación adscritos a los Institutos Universitarios de Investigación.

1. Todas las solicitudes de financiación de proyectos, subvenciones y ayudas tanto a los programas internos de la Universidad Politécnica de Valencia, como a los programas externos de la Generalitat, del Estado o de la U.E., u otros organismos nacionales o internacionales presentados por algún miembro del Instituto Universitario de Investigación, deberán ser informadas por el Consejo de Instituto, o por el Director si tiene esta función delegada.

2. Los recursos de investigación que se obtengan por los investigadores del Instituto para un determinado proyecto quedarán adscritos al Instituto, que será el responsable de su mantenimiento, y estarán asignados a la unidad del investigador responsable del proyecto hasta su finalización.

3. En el caso de que el investigador abandone el Instituto en el que estuviera adscrito, a efectos de investigación, para integrarse en otra estructura de investigación, los recursos de investigación generados previamente en el primero, permanecerán adscritos al Instituto, a no ser que hubiera un acuerdo mutuo de readscripción de los recursos.

Artículo 35. Planificación a medio plazo

1. Los Institutos Universitarios de Investigación elaborarán un plan estratégico a 3 años que será aprobado por la Comisión de I+D+i de la Universidad Politécnica de Valencia, y que actualizarán periódicamente. Este plan deberá tener como referente el plan estratégico de la Universidad Politécnica de Valencia.

2. Los Institutos Universitarios de Investigación que se ubiquen en la Ciudad Politécnica de la Innovación elaborarán, además, un Contrato Programa con la Universidad Politécnica de Valencia, que será aprobado por la comisión de I+D+i de la Universidad Politécnica de Valencia, que actualizarán periódicamente. En él figurará como anexo el Plan estratégico del Instituto y ambos documentos deberán ser coherentes.

3. En el caso de que en el Contrato Programa se contemplen decisiones sobre recursos que afecten a un Departamento o a una Escuela o Facultad, estos deberán ser informados del mismo.

TÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 36. Indicadores

1. Se definen los siguientes Indicadores anuales para las Estructuras de Investigación de la Universidad Politécnica de Valencia:

- a) De Recursos Humanos (RRHH):
 - a-1) Número Total de Miembros
 - a-2) Número de miembros de Personal de Investigación





- a-3) Número de miembros de Personal de Apoyo a la Investigación
- a-4) Número de Doctores
- b) De Producción Científica (I+D+I)
 - b-1) Nº Sexenios
 - b-2) VAIP de la Estructura de Investigación
 - b-3) VAIP por Investigador
 - b-4) VAIP por Total de Miembros
- c) De Volumen de actividad
 - c-1) Derechos reconocidos totales
 - c-2) Derechos reconocidos por Investigador
 - c-3) Derechos reconocidos por Total de Miembros

2. El Consejo de Gobierno definirá periódicamente los criterios basados en estos indicadores que se exigen para cada una de las estructuras de investigación.

Artículo 37. Evaluación

El Vicerrectorado responsable de Investigación evaluará anualmente los indicadores de cada Estructura de Investigación. En el caso de no cubrir los criterios definidos en cada caso por el Consejo de Gobierno, para cada Estructura durante dos años consecutivos, el Vicerrectorado someterá a la Comisión de I+D+i las medidas correctoras, que podrán incluir las siguientes:

- a) En el caso de Institutos Universitarios, la propuesta al Consejo de Gobierno de transformar el Instituto Universitario en Instituto de Investigación y la propuesta a la Generalitat Valenciana de supresión del Instituto Universitario.
- b) En el caso de Instituto de Investigación, la propuesta al Consejo de Gobierno de transformar el Instituto de Investigación en Centro de Investigación.
- c) En el caso de Centro de Investigación, la propuesta al Consejo de Gobierno de supresión del Centro de Investigación y de integración de los investigadores del Centro en los Departamentos correspondientes.
- d) En el caso de Grupo de I+D+i, la supresión del grupo.

Artículo 38. Memoria y rendición de cuentas

Anualmente los Institutos Universitarios de Investigación y los Centros e Institutos de Investigación elaborarán una Memoria de Actividades y Económica que será presentada a través del Vicerrector responsable de Investigación, a la Comisión de I+D+i, para su aprobación por el Consejo de Gobierno y Consejo Social. En el caso de Estructuras de Investigación Mixtas, Concertadas o Interuniversitarias, con Entidades Asociadas, esta memoria presentará, así mismo, la consolidación de los resultados económicos y de investigación de las diferentes partes.

TÍTULO VII. CENTROS COORDINADOS O EN RED.

Artículo 39. Definición.

Los Centros en Red son agrupaciones de unidades de, al menos, dos Estructuras de Investigación en un determinado ámbito científico-tecnológico o socioeconómico.





se establecen con el objeto de coordinar su actividad de I+D+i y disponer de algunos servicios comunes de gestión y promoción.

Artículo 40. Creación.

Los Centros en Red se crearán por la Comisión de I+D+i de la Universidad, a propuesta de los Directores y Responsables de las Estructuras que los integran, con informe favorable de sus Órganos de Gobierno, si es el caso. Los Centros en Red deberán contar con un nombre que identifique su ámbito, un Reglamento de funcionamiento interno, un Coordinador elegido de acuerdo con dicho Reglamento, un plan de coordinación científico-tecnológica, una estrategia de promoción científica, tecnológica o artística común y unos recursos de apoyo compartidos. Los Centros en Red requerirán un compromiso de 4 años de permanencia por parte de sus unidades integrantes.

Artículo 41. Dotaciones.

La Universidad Politécnica de Valencia podrá dotar a los Centros en Red de recursos de promoción y gestión y, en su caso, de espacios a través de un Contrato-Programa, el cual fijará objetivos exigidos al Centro en Red y los recursos que la Universidad le aporta. Estos recursos no estarán adscritos al Centro en Red, sino que se mantendrán adscritos a las Estructuras de Investigación en las que estén integrados las unidades participantes; los recursos de promoción serán asignados desde el Vicerrectorado responsable de investigación, a través de acciones especiales en los programas de fomento de la innovación. Anualmente, el Centro en Red deberá presentar un Informe de actividades para su aprobación por la Comisión de I+D+i.

Artículo 42. Supresión.

Los Centros en Red serán suprimidos por la Comisión de I+D+i cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

- Incumplimiento de requisitos mínimos durante dos años consecutivos.
- No aprobación del informe anual del Centro en Red
- Terminación o no renovación del Contrato-Programa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Los Grupos de I+D+i y las actuales estructuras de Investigación de la Universidad Politécnica de Valencia y que se referencian en el Anexo II (Centros de Investigación, Institutos de Investigación e Institutos Universitarios de Investigación) disponen de un año desde la entrada en vigor de esta normativa para adaptarse a la misma.

Segunda. Las actuales unidades definidas como Laboratorios en la Universidad Politécnica de Valencia, así como cualquier otra unidad de investigación que no figure en el Anexo II, disponen hasta el 31 de Diciembre de 2006 para integrarse en alguna de las Estructuras de Investigación de la Universidad Politécnica de Valencia. En cualquier otro caso se considerarán disueltos a partir de dicha fecha.





UNIVERSIDAD
POLITECNICA
DE VALENCIA

Tercera. Dado que los actuales contratos programa de los Centros, Institutos e Institutos Universitarios de Investigación ubicados en la CPI contemplan asignaciones de espacios e infraestructuras que pudieran afectar a los Departamentos y Escuelas, éstos serán informados de los citados aspectos en los contratos programa.

Cuarta. Dado que los indicadores para la evaluación de las estructuras de investigación y sus niveles mínimos, definidos por el acuerdo de 21/12/04 de Consejo de Gobierno, no coinciden exactamente con los que se definen en el artículo 36, se establece un período transitorio de un año en el cual los valores que regirán son los del Anexo I, que corresponden al citado acuerdo del Consejo de Gobierno.

DISPOSICION ADICIONAL.

Única. Queda disuelto el Instituto de Hidrología y Medio Natural creado en 1971. El personal que tuviera adscrito en este momento quedará adscrito al Instituto Universitario de Ingeniería del Agua y del Medio Ambiente (IIAMA).

DISPOSICION FINAL.

Única. Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Valencia.





ANEXO I: VALORES MÍNIMOS DE LOS INDICADORES ACTUALMENTE VIGENTES (EXTRACTO DEL ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 21 DE DICIEMBRE DE 2004)

Se deben superar al menos 4 de los nueve indicadores correspondientes de la estructura EPI o IU a la que pretenden acceder, de ellos al menos uno del grupo Recursos Humanos y otro del grupo Producción de I+D+i; se hace hincapié en la expresión de niveles de referencia, y corresponde a la Comisión de I+D+i valorar en que ocasiones es pertinente hacer una valoración flexible de estos baremos.

Para los Centros de Investigación:

- RRHH:
 - o Número de miembros: 22
 - o Número de PDI: 15
 - o Número de doctores: 12
- Producción I+D+I
 - o VAIP medio de los tres últimos años: 528
 - o VAIP medio por PDI de los tres últimos años: 37
 - o VAIP medio por nº de miembros en los tres últimos años: 23
- Volumen de actividad
 - o Derechos rec. medios en los tres últimos años: 201.590,00 €
 - o Derechos rec. por PDI en los tres últimos años: 14.765,00 €
 - o Derechos rec. por miembro en los tres últimos años: 8.638,00 €

Para los Institutos de Investigación:

- RRHH:
 - o Número de miembros: 48
 - o Número de PDI: 30
 - o Número de doctores: 21
- Producción I+D+I
 - o VAIP medio de los tres últimos años: 935
 - o VAIP medio por PDI de los tres últimos años: 39
 - o VAIP medio por nº de miembros en los tres últimos años: 20
- Volumen de actividad
 - o Derechos rec. medios en los tres últimos años: 550.968,00 €
 - o Derechos rec. por PDI en los tres últimos años: 27.229,00 €
 - o Derechos rec. por miembro en los tres últimos años: 12.669,00 €

Para los Institutos Universitarios de Investigación:

- RRHH:
 - o Número de miembros: 97
 - o Número de PDI: 48
 - o Número de doctores: 40
- Producción I+D+I
 - o VAIP medio de los tres últimos años: 2829
 - o VAIP medio por PDI de los tres últimos años: 72
 - o VAIP medio por nº de miembros en los tres últimos años: 32
- Volumen de actividad
 - o Derechos rec. medios en los tres últimos años: 2.310.394,00 €
 - o Derechos rec. por PDI en los tres últimos años: 68.440,00 €
 - o Derechos rec. por miembro en los tres últimos años: 22.957,00 €





ANEXO II. ESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN EXISTENTES

• Institutos Universitarios Propios

- Instituto Universitario de Ingeniería de Alimentos para el Desarrollo (IAD) (CG 1/6/99) (DOGV 06/04/05)
- Instituto Universitario de Conservación y Mejora de la Agrodiversidad Valenciana (COMAV) (CG 01/06/99) (DOGV 2/8/05)
- Instituto Universitario de Automática e Informática Industrial (AI2) (CG 25/11/99) (DOGV 06/04/05)
- Instituto Universitario de Aplicaciones de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Avanzadas (ITACA) (CG 25/11/99) (DOGV 26/04/05)
- Instituto Universitario de Telecomunicaciones y Aplicaciones Multimedia (iTEAM) (CG 25/11/99) (DOGV 2/8/05)
- Instituto Universitario de Restauración del Patrimonio (IRP) (CG 21/12/99) (DOGV 18/1/06)
- Instituto Universitario de Matemática Multidisciplinar (IMM) (CG 10/04/01) (DOGV 2/8/05)
- Instituto Universitario de Ingeniería del Agua y del Medio Ambiente (IIAMA) (CG 26/07/01) (DOGV 2/8/05)
- Instituto Universitario CMT – Motores Térmicos (CG 13/12/01) (DOGV 06/04/05)
- Instituto Universitario de Tecnología Nanofotónica (NTC) (CG 24/07/03) (DOGV 2/8/05)

• Institutos Universitarios Mixtos y Concertados

- Instituto Universitario de Biomecánica de Valencia (IBV) (CG 26/10/88) (DOGV 14/02/91)
- Instituto Universitario Mixto de Tecnología Química (ITQ) (CG 26/10/89) (DOGV 06/04/05)
- Instituto Universitario Mixto de Biología Molecular y Celular de Plantas (IBMCP) (CG 17/11/92) (DOGV 06/04/05)
- Instituto Universitario de Tecnología Informática (ITI) (CG 22/12/03) (DOGV 2/8/05)

• Institutos Propios de Investigación

- Instituto de Ingeniería Energética (IIE) (CG 10/04/01)
- Instituto Agroforestal Mediterráneo (IAM) (CG 26/07/01)
- Instituto de Transporte y Territorio (ITT) (CG 26/07/01)
- Instituto de Diseño para la Fabricación y Producción Automatizada (IDF) (CG 27/02/03)
- Instituto de Matemática Pura y Aplicada (IMPA) (CG 13/11/03)
- Instituto de Investigación en Química Molecular Aplicada (CIQMA) (CG 29/06/04)
- Instituto de Ciencia y Tecnología del Hormigón (ICITECH) (CG 12/04/04)





- Instituto Tecnológico de Materiales (ITM) (CG 29/01/04)
- Instituto de Seguridad Industrial, Radiofísica y Medioambiental (ISIRYM) (CG 10/02/05)
- **Institutos de Investigación Mixtos y Concertados**
- Instituto de Tecnología Eléctrica (ITE) (CG 07/07/94)
- Instituto para la Gestión de la Innovación y el Conocimiento (INGENIO) (CG 29/10/98)
- **Centros Propios de Investigación**
- Centro Valenciano de Estudios sobre el Riego (CVER) (CG 27/02/97)
- Centro de Investigación en Ingeniería Económica (INECO) (CG 27/02/97)
- Centro de Biomateriales (CB) (CG 01/06/99)
- Centro de Investigación en Gestión e Ingeniería de Producción (CIGIP) (CG 25/11/99)
- Centro de Especialización en Gestión de Empresas Agroalimentarias (CEGEA) (CG 25/11/99)
- Centro de Ecología Química Agrícola (CEQA) (CG 10/04/01)
- Centro de Investigación e Innovación en Bioingeniería (CIIB) (CG 26/07/01)
- Centro de Investigación de Tecnología de Vehículos (CITTV) (CG 27/02/03)
- Centro Avanzado de Microbiología de Alimentos (CAMA) (CG 24/07/03)
- Centro Arte y Entorno (CG 21/12/04)
- Centro Multidisciplinar de Modelación de Fluidos (CG /2/06)
- **Centros en Red**
- Centro en Red en Ingeniería Biomédica (CRIB) (CG
- Centro en Red de Prevención de Riesgos Laborales (CeRPRL) (CG 06/04/05)
- Centro en Red de Tecnologías del Automóvil (CRTV) (CG 29/09/05)

